



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3987

Jueves 10 de Abril de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### *Direccion de administracion.—Real orden.*

Siendo cada vez mas urgente é imperiosa la necesidad de dar impulso á las obras de los caminos ó carreteras generales del Reino, el gobierno se propone adoptar desde luego las disposiciones mas enérgicas y eficaces para promoverlas y llevarlas á cabo, empleando todos los recursos que al efecto espera obtener muy en breve de las Cortes, y haciendo por su parte todo cuanto fuere necesario para satisfacer á lo que la opinion pública reclama, á lo que el fomento de la riqueza pública y el bienestar de los pueblos exigen cada dia con mayor instancia. Pero como los esfuerzos que se hagan de nuevo para lograr tan deseada mejora, por grandes que ellos sean, no podrian producir cumplida y prontamente los resultados y ventajas que los pueblos necesitan y esperan con notoria impaciencia, si al propio tiempo y con el mismo celo, actividad y eficacia no se diese impulso á la construccion ó mejora de los caminos vecinales, especialmente aquellos de primer orden y mayor importancia que enlazándose con las carreteras generales deben facilitar las comunicaciones de mayor interés y disminuir el coste de trasportes de los productos de la agricultura, ramo principal de la riqueza

de nuestro suelo, siendo del cargo de los pueblos la construccion de estas vias vecinales, ya sea con sus propios y exclusivos recursos, ya con el auxilio que deben proporcionarles las diputaciones provinciales por cuenta de sus presupuestos; y teniendo presente que en cumplimiento del Real decreto de 15 de febrero último estas corporaciones deben reunirse inmediatamente para la resolucion de los asuntos de su competencia, la Reina (Q. D. G.), deseando que se aproveche esta oportunidad, se ha servido mandar que V. S., enterado por esta comunicacion de lo que debe ejecutarse sin demora respecto de las obras de las carreteras generales, escite el celo y patriotismo de la diputacion de esa provincia á fin, de que si no lo hubiere ya hecho de una manera suficiente en el presupuesto de este año, vote nuevos recursos con que promover activamente la ejecucion de los caminos vecinales mas interesantes y auxiliar con eficacia los esfuerzos de aquellos pueblos que con solo sus medios no puedan cubrir los gastos de estas construccion. Es igualmente la voluntad de S. M. que V. S. dirija tambien sus escitaciones con igual objeto á los ayuntamientos de los pueblos que por sus condiciones de riqueza, vecindario, situacion ó otras circunstancias especiales estén mas interesados en terminar cuanto antes las obras de esta clase ya comenzadas ó que hayan de emprenderse, procurando V. S. que en todo se proceda, no solo con incansable actividad, sino tambien con sujecion á la ley y reglamentos vigentes, con plan ordenado, bajo la direccion de personas facultativas, aprovechando el importantísimo recurso de la prestacion personal, autorizada y obligatoria por la ley, y finalmente, sin omitir medio alguno de cuantos puedan favorecer la pronta realizacion de estos trabajos. Por último, S. M. espera que V. S., la diputacion de esa provincia y los ayuntamientos sabrán se-

cundar el pensamiento y las disposiciones del Gobierno, dando así nuevas pruebas de su celo y de lo que es capaz el esfuerzo común de los pueblos y sus autoridades cuando se dirige de consuno á un fin tan importante, tan patriótico y trascendental al bienestar de todos, como es el de la mejora de los caminos públicos.

Madrid 29 de marzo de 1851.—Arteta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Real orden.

Para facilitar la ejecución y cumplimiento de los particulares en que, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 7 de marzo último, debe ser oída y consultada la sección de Gracia y Justicia del Consejo Real, en unión con los magistrados que en el artículo 10 se designan, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente instrucción:

Art. 1.º Se tendrán las reuniones en el local que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y se celebrará una sesión al menos cada semana en el día y hora que la misma sección señale.

Art. 2.º Presidirá el ministro de Gracia y Justicia y en su defecto el Vicepresidente de la sección del Consejo Real, y á falta de este el individuo que al intento designe el Ministro de Gracia y Justicia ó el de mas edad.

Art. 3.º El Jefe del negociado que dé cuenta de los expedientes podrá esponer de palabra cuanto estime conducente para esclarecer los hechos, y por lo tanto tendrá voto consultivo.

Art. 4.º La clasificación se hará por categorías formándose un cuadro para cada una de ellas. Comprenderá cada cuadro los empleados activos y cesantes. Los que hayan servido en distintas categorías se colocarán en la superior á que hayan pertenecido. Los empleados activos se dividirán en tres clases, comprendiéndose en la primera los de un mérito muy distinguido y que por todas sus circunstancias merezcan ser atendidos con preferencia: en la segunda los que sin tener merecimientos especiales en la carrera, sean sin embargo dignos de ser promovidos: en la tercera los que no cuenten en la categoría los dos años que se exigen para poder ser atendidos, á pesar de que por las demás circunstancias puedan ser colocados en cualquiera de las clases precedentes; y los que no convengan sean promovidos, aun contando dos años de servicio.

Cuando no exista entre los individuos de una misma clase razón bien justificada de preferencia, la cual deberá espresarse en su caso, se colocarán por orden riguroso de antigüedad en la respectiva categoría.

Art. 5.º En las mismas clases se dividirán también los cesantes, haciéndose además otra, en la cual se comprenderán los que por su edad, achaques, mal estado

de su salud, ó por otras circunstancias, ajenas á las opiniones políticas, no sea conveniente vuelvan al servicio activo.

Art. 6.º Los que habiendo pertenecido á la magistratura y judicatura del fuero común estén empleados en las de otros fueros ó en destinos de la administración pública, y soliciten volver á aquella carrera, serán colocados en el cuadro correspondiente según sus circunstancias, merecimientos y servicios.

Art. 7.º También se formarán dos cuadros para los que aspiren á entrar de nuevo en plaza de la magistratura y judicatura, cada uno de los cuales se dividirá en dos partes. Se comprenderán en la primera los sujetos que estén adornados de los requisitos externos que exigen las disposiciones vigentes y se consideren dignos de servir, y en la segunda los que no tengan las circunstancias externas apetecidas, ó que por razones atendibles y justas, no deban ser colocados.

Art. 8.º Se espresará además en la primera parte del cuadro relativo á candidatos para juzgados la categoría á que la sección considere acreedor á cada interesado en vista de todas sus circunstancias, sin atenerse exclusivamente para ello á los títulos y requisitos externos que marcan las disposiciones vigentes, debiendo en todo caso, sin embargo, tener al menos los correspondientes á la categoría en que se les coloque. Igualmente se calificará cada individuo de los considerados dignos con la nota de Preferente, Bueno, Regular, según sus respectivas circunstancias.

Art. 9.º Para que pueda deliberar la sección acerca de la conveniencia de trasladar ó no á otro punto los magistrados ó jueces cuando el interesado no lo solicite directa ni indirectamente, precederá resolución del ministro de Gracia y Justicia puesta en el extracto del expediente. En virtud de esta resolución, y sin otra orden especial para ello, el jefe del negociado dará cuenta del expediente.

Art. 10. Sin embargo, si por el examen del expediente que para la clasificación debe hacerse, estimase oportuno la sección que se traslade algún magistrado ó juez á otro punto, lo consignará así en su dictámen.

Art. 11. De la misma manera consignará también su opinión si en sentir de la sección aparecieren méritos bastantes para que se instruya el expediente de separación, y si en su caso procede la suspensión con arreglo al decreto de 7 de marzo último.

Art. 12. La sección fijará la clase de instrucción que por regla general deba darse á los expedientes de clasificación y traslación de los magistrados y jueces para que por el subsecretario se espidan en cada caso las órdenes conducentes al intento, á fin de que puedan presentarse los expedientes en estado de emitirse dictámen definitivo, sin perjuicio de ampliarlo mas si se estimase conveniente.

Art. 13. El dictámen de la seccion se estenderá en el extracto del expediente, poniéndose al márgen los nombres de los que lo acuerden, y será rubricado por el que presidiere, pudiendo espresar y fundar su voto particular los que desintieren; y no haciéndolo se considerarán adheridos á la mayoría, cualquiera que hubiere sido su opinion.

Madrid 6 de abril de 1851.—Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en esa Direccion general con motivo de la reclamacion que hacen varios fabricantes de papel de la provincia de Guipúzcoa, para que se modifiquen los derechos que hoy señala el arancel á los diferentes artículos que como primeras materias emplean en la fabricacion del papel continuo; S. M. se ha servido mandar, despues de oidos los pareceres de la junta de aranceles y de esa oficina general, que no se haga variacion alguna en las partidas del arancel que les corresponden hasta tanto que se resuelvan por separado cada uno de los expedientes, teniendo en cuenta, asi los intereses de la fabricacion, como los de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de abril de 1851. Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la reclamacion que á nombre de don Antonio Gil de Zárate, don Juan Eugenio Hartzembusch y don Eugenio de Ochoa, hace don Casimiro Monier para que se le permita introducir por la aduana de Irua varias obras de la propiedad de dichos interesados, y que han sido impresas en el extranjero en idioma castellano; S. M. se ha servido mandar, despues de haber oido los pareceres de la junta de aranceles y de esa oficina general, que reuniendo los señores Gil de Zárate y Hartzembusch los requisitos que establece la ley, de autores y propietarios, se permita la introduccion de sus obras, previo el pago de derechos; pero no asi á las del señor Ochoa, por carecer de la circunstancia indispensable de autor, pues aunque sea propietario de ellas, como obras clásicas antiguas muy conocidas, pertenecientes al dominio público, es independiente la circunstancia de propietario, de la de autor; y la de haber puesto nota ó comentarios á una obra clásica, tampoco es suficiente para imprimir esta última calificacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 4.º de abril de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre el derecho que debe pagar el acetato de potasa, que el arancel vigente refiere á la partida de potasa ó perlasa, como si fuesen artículos semejantes; y considerando que el acetato es una sal vegetal que consta de ácido acético y de óxido potásico; al paso que las potasas y carbonatos de la misma base son unos compuestos de ácido carbónico y de óxido potásico, S. M. se ha servido mandar, despues de haber oido los pareceres de la junta de aranceles y de esa oficina general, que el acetato de potasa se considere como uno de los productos químicos que no tienen señalados derechos especiales en el arancel, y que con arreglo á la partida 1,111 deben satisfacer 25 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y 30 por 100 en extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de abril de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Se saca á publica subasta el suministro de la carne de carnero, que necesiten los establecimientos de Beneficencia, de que está encargada esta Junta, desde el primer día de Pascua de Resurreccion próximo hasta el sábado Santo del año de 1852, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso principal del Gobierno político, en cuya oficina tendrá efecto el remate el domingo 13 del corriente á las once de la mañana.

Para concimiento de los licitadores se les advierte que el consumo mensual que próximamente hay es de 26,756 libras. Madrid 5 de abril de 1851.—Francisco de Hormaeche, secretario.

INTENDENCIA DE MADRID.

Por la Direccion general de Contribuciones directas se dijo á esta Intendencia en 21 de marzo último lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del actual, la Real orden que sigue:—El señor ministro de Gracia y Justicia dice al de Hacienda con fecha 12 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de marzo del año próximo pasado, para que se interprete y aclare por este ministerio la verdadera inteligencia de los artículos 586 y 587 de los aranceles judiciales vigen-

res, con motivo del expediente instruido en esa secretaría del Despacho á instancia de don Gregorio Elias Toscano, don Manuel Chaves, don Francisco Montiel, y don Antonio Garcia Valladares, vecinos de Trigueros, sobre los derechos que deben satisfacer por el registro en la contaduría de Hipotecas de una escritura de particion de bienes. Enterada S. M. y teniendo presente que según el literal contesto de dichos artículos, el contador de hipotecas citado, no puede ni debe exigir otra cantidad que la de diez reales por el derecho de registro, y nota de toma de razon de cualquiera escritura que no pase de doce hojas, y la de 14 por las que escedan de este número, lo cual no ofrece duda de ninguna especie; considerando asimismo la improcedencia de las indicaciones hechas por el referido contador, apoyadas hasta cierto punto, por el intendente y administrador de Contribuciones indirectas de la provincia de Huelva, para persuadir, al parecer, de la conveniencia de satisfacer diez reales por cada finca de las á que se refiera cada una de las escrituras que se registren, porque en todo cargo ó destino, cuyas ovenciones consisten en derechos de esta especie, no pudiendo ser igualmente proporcionada la recompensa al servicio que se presta en todos los casos, esa recompensa se debe buscar en el resultado general de las compensaciones; S. M., de acuerdo con el dictámen del tribunal supremo de Justicia, ha tenido á bien resolver, se manifieste á V. E. como lo egecuto de Real orden, que no hay duda de ley, en el caso actual, ni parece necesario se haga innovacion alguna en los mencionados aranceles.—De la propia orden comunicada por el referido señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento.

Lo que se inserta en este periódico para que llegando á noticia de los respectivos ayuntamientos, procuren los mismos ponerlo en conocimiento de todos los vecinos del pueblo de su jurisdiccion. Madrid 8 de abril de 1851. L. Flores Calderon.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa del Prado, autorizado por la superioridad, vende en pública subasta los pastos de primavera y verano de los cuarteles del monte de propios de la mismas valuados en 1500 rs., y para celebrar los dos remates de ordenanza ha señalado los dias 1.º y 2.º de mayo próximo, desde las diez á las doce de la mañana, en la casa consistorial, conforme al pliego de condiciones que tiene de manifiesto al público en su secretaría.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, á dispuesto celebrar junta de labradores el domingo 13 del corriente mes á las dos de su tarde en la casa consistorial, para acordar, si los guardas rurales de su jurisdiccion han de continuar; y en este caso la base bajo las cuales lo han de verificar, mediante á que el plazo por que fueron nombrados, cumple el dia 30 de este mismo mes.

Lo que se anuncia para noticia de todos los interesados en dicha jurisdiccion, debiendo advertir, que los que no concurren, estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría de los que asistan.

A virtud de autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de esta provincia, se saca á pública licitacion y subasta por el ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanes, la enagenacion en renta real de doscientas fanegas de tierra de la dehesa titulada de Pozo-Yobo perteneciente á el comun de vecinos de dicha villa, con cuyo producto se ha de ocurrir á parte del gasto de las obras necesarias á la conduccion de aguas, y construccion de una fuente pública. Quien quisiere interesarse en dicha subasta, comparezca ante el referido ayuntamiento, hallándose de manifiesto en su secretaría el pliego de condiciones, y en su caso se celebrará el primer remate el domingo 4 del próximo mes de mayo de diez á doce de la mañana en las salas capitulares, admitiéndose la mejora legal de la quinta parte y sobre ellas pujas á la llana, en el término de las veinte y cuatro horas siguientes, y de interponerse la enunciada mejora, se celebrará segundo remate á la propia hora en el mismo sitio.

## ADVERTENCIAS.

Habiendonos invitado varios alcaldes de la provincia para que se hiciesen los estados pertenecientes á los modelos 1.º y 2.º insertos en este periódico en el núm. 3969 pertenecientes al 20 de marzo próximo pasado, por lo dificultoso de su encasillado, hemos accedido, á pesar de lo trabajoso que son y la ninguna utilidad que tendrá su impresion, y se hallarán de venta en esta redaccion, dentro de dos ó tres dias; lo que se avisa para todos los que quieran surtirse de ellos.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 53	á 37 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 18 1/2	á 21 1/2	
Algarrobas ...	de 24	á 25	

Madrid 9 de abril de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.